

Acuerdo de Sala Plena No. 011-2020: Procede que el Tribunal Fiscal resuelva los recursos de apelación presentados por Mesas de Partes Virtuales de la SUNAT

El Tribunal Fiscal ha publicado en su página web el **Acuerdo de Sala Plena No. 11-2020**, por medio del cual ha establecido como criterio de observancia obligatoria la suspensión del primer párrafo del Acuerdo contenido en el Acta de Sala Plena No. 2004-14, hasta el 31 de diciembre de 2020, en el caso de apelaciones que hayan sido presentadas a través de mesas de partes virtuales de las Administraciones Tributarias.

Como se recordará, en el primer párrafo del Acuerdo contenido en el Acta de Sala Plena No. 2004-14, de fecha 02 de setiembre de 2004 el Tribunal Fiscal señaló lo siguiente: *“No procede que el Tribunal Fiscal resuelva los recursos de apelación y queja, así como las solicitudes de ampliación, corrección o aclaración tratándose de expedientes en los que sólo consta copia simple o certificada de los referidos recursos o solicitudes, con excepción de aquellos casos en que no obre en el expediente el referido original.”* Dicho criterio impedía que la Administración Tributaria pueda elevar el recurso de apelación si el documento no es el original (físico).

Al respecto, el Tribunal Fiscal ha señalado que dicho acuerdo se aprobó en un contexto distinto al actual, de emergencia sanitaria, en el que debe procurarse evitar el contacto físico y la aglomeración de personas en locales, es en esta línea que distintas entidades del Sector Público vienen estableciendo medidas tendientes a la virtualización de trámites, tal como la implementación de mesas de partes virtuales.

Además, señala que la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo No. 1497 ha dispuesto la suspensión - hasta el 31 de diciembre del 2020- del numeral 123.3 del Artículo 123 de la Ley No. 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en lo referido a la obligación de la presentación física del escrito o documentación por parte de los administrados, que presentaron documentos por medios de transmisión de datos a distancia.

En ese sentido, considerando la norma antes mencionada, el contexto de emergencia y teniendo en cuenta un acuerdo anterior relacionado al tema en cuestión (Acta de Sala Plena No. 2020-06)¹, el Tribunal Fiscal dispone suspender el primer párrafo del Acuerdo contenido en el Acta de Sala Plena No. 2004-14 en el caso de recursos de apelación que se reciban por las Administraciones Tributarias a través de mesas de partes virtuales, que consisten en una reproducción del original del recurso de apelación, de modo tal que no procederá a declarar la nulidad del concesorio en dichos casos.

Nuestro equipo Tributario:



Melissa Ruiz
Jefe del área tributaria
mruiz@bv.u.pe



Jean Pool Burga
Abogado Asociado
jburga@bv.u.pe

¹ En dicho acuerdo se dispuso suspender el primer párrafo del Acuerdo contenido en el Acta de Sala Plena No. 2004-14, en el caso de quejas y solicitudes de ampliación, aclaración y corrección que se presenten por la mesa de partes virtual y que no constituyan originales suscritos con firma digital.